



CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ACUERDO/SIPINNA/SE/03/2019 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS
LINEAMIENTOS PARA LA INTGERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SIPINNA
ESTATAL**

JULIO DEL 2019





ACUERDO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 1 FRACCIONES I, II Y III Y 125 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; ARTÍCULOS 1, 121 Y 136 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I, 16, 17, 18, 19, 20, Y 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL; Y, ARTÍCULOS 2,5 FRACCIÓN IV, 6 FRACCIÓN VI Y VIII, 10 FRACCIÓN XIV, 64 Y 74 FRACCIÓN IV DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México, los Estados adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche dispone que en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del Interés Superior de la Niñez y Adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio de sus derechos.

Que con fecha 2 de junio de 2015 por Decreto No. 252, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, cuyo objeto es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y las leyes vigentes, que con fundamento en ellas emanen.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche establece en su artículo 121 la creación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y

43



acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual tiene como atribuciones, entre otras, la de integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que el artículo 136 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche establece que el Sistema Estatal y Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes contará con órganos consultivo de apoyo en el que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la implementación y aplicación de los programas.

Que la fracción V del artículo 17 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche explicita las Funciones del Consejo consultivo, en las que establece que podrá proponer al Sistema Estatal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Estatal, el proyecto de lineamientos para su integración, organización y funcionamiento;

Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche señala que corresponde al Sistema Estatal de Protección Integral, emitir los Lineamientos, mientras faculta a la Secretaría Ejecutiva para proponer al Sistema Nacional de Protección integral, el proyecto de los referidos Lineamientos.

Que con fecha diecinueve de junio del dos mil diecinueve, se celebró la Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo en la que se emitió el Acta de fecha diecinueve de junio del dos mil diecinueve, a través de la cual las y los Consejeros emitieron su opinión favorable y aprobaron por unanimidad el Proyecto de Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, elaborado por la Secretaría Ejecutiva.

Que derivado de los acuerdos sometidos a consideración de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día quince de julio del dos mil diecinueve, por lo que se adopta el siguiente:

ACUERDO/SIPINNA/SE/03/2019

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para que realice las acciones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y realice las acciones necesarias para su implementación y seguimiento.

K3



LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices, los principios y las acciones, que permitan la organización y operación del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la actuación de sus integrantes, de conformidad con los artículos 136 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, así como del artículo 16 al 21 de su Reglamento.

SEGUNDO.- El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión, asesoría y promoción de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios, acciones, proyectos e insumos que diseñe, desarrolle o implemente el Sistema Estatal en cumplimiento a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, su Reglamento, el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, su Reglamento y el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal, se entenderá por :

I. Comisiones: a las referidas en el artículo 124 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;

II. Consejo: al Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

III. Coordinación del Consejo: a la persona que se encuentre a cargo de la Coordinación del Consejo en términos de lo dispuesto por el numeral décimo segundo de los presentes Lineamientos;

IV. Consejera o Consejero: a la persona electa o nombrada como miembro del Consejo Consultivo;

V. Grupo de Trabajo Especializado: A los grupos de Trabajo para los estudios de temas especializados que le encomiende el Sistema Estatal de Protección Integral o su Secretaría Ejecutiva.

VI. Ley: a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;

VII. Lineamientos: a los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

43



VIII. Manual: Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

IX. Personas Invitadas: Al personal de la Administración Pública Estatal, de la academia, a representantes de la Sociedad Civil integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de las Comisiones o Grupos de Trabajo creados por el Sistema Estatal, así como las personas asistentes a las sesiones de trabajo del Consejo que acudan por invitación expresa del titular de la Secretaría Ejecutiva o de la persona que coordina el Consejo;

X. Reglamento: al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

XI. Sectores: A los sectores de la sociedad, que comprende el sector público, privado, social y académico en los ámbitos cultural, social y político relacionados con los derechos de la infancia y adolescencia.

XII. Sesiones de Trabajo: A las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo para deliberar y tomar acuerdos generales en cumplimiento de las funciones y objetivos de este;

XIII. Secretaría Técnica: Al área designada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para desempeñar las atribuciones correspondientes dentro del Consejo; y

XIV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

CUARTO.- El Consejo Consultivo, en consenso con la Secretaría Ejecutiva, debe resolver cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN

QUINTO.- El Consejo está integrado por:

- I. Cinco personas a propuesta de la Secretaría Ejecutiva; y
- II. Cinco personas a propuesta del propio Consejo Consultivo.

SEXTO.- Las personas integrantes del Consejo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Residir en el Estado de Campeche y no haber sido condenada o condenado por delito doloso;



II. No haber desempeñado cargo de director estatal o municipal en algún partido político por lo menos dos años antes de su postulación.

SÉPTIMO.- El cargo de Consejero será de carácter honorífico, por lo que no percibirán emolumento o compensación económica por el desarrollo de sus actividades.

Los gastos que realice el Consejo por las actividades que lleven a cabo por su trabajo serán cubiertos por la Secretaría Ejecutiva, tomando en cuenta la pertinencia para el desarrollo de las tareas encomendadas al Consejo y la suficiencia presupuestal con la que cuente para tal efecto.

OCTAVO.- Las personas integrantes del Consejo durarán en su encargo tres años y pueden ser reelectas por un único periodo de igual temporalidad.

NOVENO.- Las personas integrantes del Consejo concluirán su encargo de manera inmediata y sin necesidad de que exista algún pronunciamiento para tal efecto, cuando:

I. Presenten renuncia irrevocable al mismo; y

II. Hayan culminado el periodo para el que fueron electos y no tengan derecho a reelegirse, o bien cuando con ese derecho no hayan manifestado su voluntad de ser ratificados por un segundo periodo.

III.- Cuando exista desinterés o incumplimiento en tareas encomendadas por el Consejo Consultivo o el propio Sistema Estatal, a pesar de cumplir con las asistencias.

DÉCIMO.- Para el caso de las personas integrantes del Consejo que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones del Consejo, sin previa notificación por cualquier vía de comunicación a la Secretaría Técnica, esta le enviará a la Consejera o Consejero una comunicación, solicitándole informar si es su voluntad continuar como integrante del órgano colegiado, de no emitir respuesta dentro del término de ocho días hábiles, se entenderá que desiste de seguir siendo integrante del Consejo, lo cual se hará del conocimiento del resto de los integrantes.

DÉCIMO PRIMERO.- Las personas integrantes del Consejo pueden tomar licencia hasta por un año si la mayoría de los integrantes del Consejo están de acuerdo. Durante el tiempo de la licencia no podrá identificarse como Consejera o Consejero activo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para una mejor organización y desarrollo de sus funciones, el Consejo puede nombrar a una de las personas integrantes como Coordinadora del mismo, en caso de no hacerlo, la Coordinación del Consejo estará a cargo del Consejero o Consejera que designe la Secretaría Ejecutiva, quien ostentará dicho cargo de manera permanente o hasta que el Consejo determine designar de entre sus integrantes una Coordinación.

El Consejo cuenta con una Secretaría Técnica que está a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área que está designe, la cual debe coadyuvar en la conducción de los trabajos del Consejo.



DÉCIMO TERCERO.- Cuando los integrantes del Consejo designen a una persona para que ostente la Coordinación del Consejo, esta designación se realizará mediante sesión correspondiente o través de la votación electrónica a la que refiere el lineamiento trigésimo séptimo.

El cargo de Coordinación se asumirá por el período de un año. Finalizando dicho período, el Consejo puede ratificar a esa misma persona o elegir a otra de entre las y los integrantes del Consejo restantes, para un nuevo período.

En caso de que la persona que ostente la Coordinación del Consejo no pueda continuar en dicho cargo durante el año para el que fue electa, puede nombrarse a otra de las personas integrantes para que la sustituya por el período restante.

DÉCIMO CUARTO.- Las ausencias de la persona titular de la Secretaría Técnica a las sesiones del Consejo serán cubiertas por el personal que designe la Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMO QUINTO.- Considerando las temáticas de los asuntos que atienda el Consejo, deberán incluir la consulta y participación de niñas, niños y adolescentes. La consulta y participación deben llevarse a cabo conforme a los procesos señalados por los Lineamientos para la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, que sean aprobados por el Sistema Estatal de Protección Integral.

Cuando la naturaleza de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen sea de carácter confidencial o reservada, se deberá observar lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como las disposiciones relativas a protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PROPUESTA DE ELECCIÓN O RATIFICACIÓN

DÉCIMO SEXTO.- El Consejo sesionará al menos noventa días hábiles previos a que concluyan su encargo los integrantes a fin de iniciar el procedimiento de propuesta de nuevos integrantes o ratificación de los Consejeros, ante el Sistema Estatal. Este proceso de propuesta o ratificación no podrá exceder de un plazo de sesenta días hábiles.

En dicha sesión, se determinará lo siguiente:

- I. El nombre de las personas integrantes cuyas vigencias del cargo concluya en ese periodo;
- II. El nombre de la persona o personas integrantes que tengan derecho a reelección y que manifiesten de manera motivada su voluntad para ser ratificadas por un segundo periodo; y
- III. El número de cargos que queden vacantes ya sea porque las personas integrantes no soliciten su reelección o porque no tengan derecho a ello.



IV. El número de propuestas que le corresponde presentar a la Secretaría Ejecutiva y el número de propuestas que le corresponde presentar al propio Consejo, para votación del Sistema Estatal de Protección Integral.

DÉCIMO SEPTIMO.- Para la propuesta de elección de las personas candidatas para ocupar los cargos vacantes del Consejo Consultivo, que la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema Estatal de Protección integral, podrá emitirse una consulta interna con:

- I. Las personas de las instancias del Sistema Estatal, integrantes de las Comisiones y los Grupos de Trabajo, así como a los colaboradores externos, consultores, etc.; y
- II. Personalidades del ámbito público, social, privado y académico de reconocido prestigio a nivel estatal, con experiencia acreditada en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como otras áreas de conocimiento.

DÉCIMO OCTAVO.- Los requisitos que deberán cumplir las personas candidatas serán los establecidos en el Lineamiento Sexto.

DÉCIMO NOVENO.- Para el procedimiento de propuesta de elección, la Secretaría Ejecutiva deberá ejecutar las siguientes acciones:

- I. Valorar los perfiles y sugerir a las personas candidatas de los diferentes sectores para integrar el Consejo Consultivo ante el Sistema Estatal de Protección Integral, para lo cual deberá verificar que se cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento, los presentes Lineamientos y la consulta interna que para tal efecto se realice;
- II. Realizar una invitación directa a las o los candidatos;
- III. Solicitar, de manera justificada, a las o los candidatos la información, documentación, aclaraciones o entrevistas que estime necesarias;
- IV. Determinar los medios físicos o electrónicos más eficientes para el desahogo de sus funciones; y
- V. Las demás necesarias para el desarrollo de sus funciones.

VIGÉSIMO.- Para el procedimiento de propuesta de elección de las y los Consejeros, la Secretaría Ejecutiva deberá considerar una representación plural y diversa, de tal forma que se garantice en lo posible lo siguiente:

- I. Una integración multidisciplinaria, que permita cubrir las distintas temáticas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Una integración paritaria entre hombres y mujeres;
- III. Un equilibrio entre los diferentes sectores; y
- IV. Una representación de las distintas regiones del Estado.



VIGÉSIMO PRIMERO.- Una vez concluidos los procesos señalados en los Lineamientos que anteceden, la Secretaría Ejecutiva, debe enviar a las y los integrantes del Sistema Estatal por lo menos treinta días hábiles antes de que concluyan en sus encargos las personas que integran el Consejo a renovar, el listado de las personas que pretenden reelegirse para un segundo período, así como las nuevas candidaturas para ocupar los cargos vacantes.

Las y los integrantes del Sistema Estatal contarán con un plazo no mayor de quince días hábiles improrrogables, el cual se realizará de forma electrónica a efecto de eficientar la designación de los suplentes o la reelección de los Consejeros.

Una vez agotado el plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva contará con un plazo no mayor de 5 días hábiles para llevar a cabo el conteo de los votos electrónicos y levantar el acta respectiva, con lo cual se tendrá por concluido el procedimiento de propuesta de elección o ratificación.

Dentro de los 7 días hábiles siguientes a que concluya el procedimiento de propuesta de elección y, en su caso, ratificación por parte de las y los integrantes del Sistema Estatal, la Secretaría Ejecutiva notificará a las personas que hubiesen resultado electas o ratificadas, quienes deberán expresar por escrito la aceptación al cargo dentro del término de 3 días hábiles siguientes a dicha notificación.

El período de vigencia en el cargo iniciará al día siguiente en que los Consejeros salientes concluyan su encargo y una vez que la Secretaría Ejecutiva reciba la aceptación a la que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso que alguna persona integrante del Consejo o la Secretaría Ejecutiva descubrieran de forma superviniente que cualquiera de las personas seleccionada para integrar el Consejo Consultivo aportó datos falsos o que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley; la Secretaría Ejecutiva, deberá anular la elección de dicha persona o personas en términos de la normatividad aplicable y presentar otra candidatura, de acuerdo con el orden de prelación que haya resultado del procedimiento de propuesta de elección, a quienes integran el Sistema Estatal para su elección correspondiente.

VIGÉSIMO TERCERO.- Cuando alguna persona integrante del Consejo, deje de ser integrante derivado de alguno de los supuestos señalados por los Lineamientos Noveno o Décimo, deberá iniciarse el procedimiento de propuesta de elección de la persona candidata según corresponda.

SECCIÓN TERCERA DE LOS GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADOS

VIGÉSIMO CUARTO. - El Consejo, en términos de lo señalado por la fracción VI del artículo 17 del Reglamento, podrá constituir Grupos de Trabajo Especializados para atender temas de particular interés para dicho órgano colegiado.



El acuerdo del Consejo a través del cual sea aprobada la constitución de un Grupo de Trabajo Especializado deberá establecer los siguientes aspectos:

- I. Objetivo general del Grupo de Trabajo;
- II. Personas que integrarán el Grupo de Trabajo; y
- III. En su caso, actividades a realizar para el cumplimiento de sus objetivos.

Los Grupos de Trabajo Especializado se integrarán por personas que formen parte del Consejo con conocimiento de la temática que se aborde, sin perjuicio de que los propios integrantes propongan a otros.

VIGÉSIMO QUINTO.- Las personas integrantes de los Grupos de Trabajo Especializados, pueden establecer criterios para su organización y funcionamiento.

VIGÉSIMO SEXTO.- Los Grupos de Trabajo Especializados presentarán a la Coordinación del Consejo, cuando ésta lo requiera o bien a la Secretaría Ejecutiva, el cumplimiento de su objetivo, los informes acerca del avance o resultados de sus trabajos. Dichos informes pueden ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva con carácter de recomendaciones que redunden en el diseño, adecuación o mejoramiento de políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones a implementar por las y los integrantes del Sistema Estatal o por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal. Tomando en consideración los citados informes, la Secretaría Ejecutiva puede proponer al Sistema Estatal la emisión de los acuerdos pertinentes.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva, puede enviar dichos informes a las Comisiones Permanentes o Transitorias o demás Grupos de Trabajo creados por el Sistema Estatal a fin de que coadyuven para el cumplimiento de sus respectivos objetivos precisando en todo caso aquella información que pueda ser considerada como confidencial o reservada en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Manual, tiene las siguientes atribuciones respecto del Consejo:

- I. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Estatal y los sectores para el desarrollo de las funciones del Consejo;
- II. Solicitar al Consejo la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de las sesiones ordinarias o la celebración de sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario;
- III. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo;
- IV. Presentar al Sistema Estatal los informes, resultados, recomendaciones y demás opiniones que emita el Consejo y sus Grupos de Trabajo;
- V. Brindar apoyo para el desarrollo de sus funciones;



- VI. Coadyuvar con la Coordinación del Consejo, en la realización de acciones, dentro del ámbito de sus funciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VII. Facilitar el intercambio de información entre el Consejo y las y los integrantes del Sistema Estatal y demás Grupos de Trabajo que señala la Ley, el Manual, así como otros espacios de interlocución creados por las instancias del Estado;
- VIII. Mantener bajo su resguardo el archivo del Consejo, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- IX. Las demás necesarias para el desarrollo de las funciones del Consejo.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Además de las previstas en el artículo 17 del Reglamento, son funciones del Consejo, las siguientes:

- I. Proponer acciones a través de los diversos ámbitos de especialidad de sus integrantes del Consejo que contribuyan al impulso y difusión de políticas públicas, programas, lineamientos, instrumentos y proyectos realizados por el Sistema Estatal;
- II. Realizar las acciones necesarias para coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de sus atribuciones en el ámbito de su competencia;
- III. Proponer a personas representantes de Sociedad Civil para formar parte integrante del Sistema Estatal, en términos de los mecanismos que se determinen para tal efecto;
- IV. Aprobar el informe anual de actividades que deberá presentarse ante el Sistema Estatal;
- V. En su caso aprobar su calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones;
- VI. Emitir criterios para la atención de consultas y formulación de opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Estatal, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y
- VII. Cualquier otra prevista en la Ley, el Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO NOVENO.- Las personas integrantes del Consejo tienen los siguientes derechos y deberes:

- I. Asistir a las sesiones del Sistema Estatal o a otras sesiones de trabajo a las que sean convocados;
- II. Analizar, previo a cada sesión de trabajo el orden del día y el contenido de los documentos referentes a los asuntos a tratar y, en su caso, emitir las observaciones y comentarios que resulten pertinentes;
- III. Informar y excusarse por escrito ante la Coordinación del Consejo de participar en cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- IV. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica, la inclusión de algún tema o asunto en el orden del día de la sesión de trabajo que corresponda, por lo menos cinco días hábiles previos a la celebración de las sesiones ordinarias o dos a la celebración de las sesiones extraordinarias;
- V. Solicitar a la Coordinación del Consejo la celebración de sesiones extraordinarias proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- VI. Proponer a la Coordinación del Consejo, a las niñas, niños y adolescentes que participaran en las sesiones;



- VII. Proponer a la Coordinación del Consejo, a las personas invitadas a la sesión correspondiente;
- VIII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones del Consejo;
- IX. Aprobar el orden del día de las sesiones del Consejo, de considerarlo procedente;
- X. Participar libremente en las discusiones de los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- XI. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
- XII. Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar que su opinión particular se inserte en el acta correspondiente;
- XIII. Auxiliar a la Secretaría Técnica en el desarrollo de sus funciones;
- XIV. Emitir observaciones al proyecto del acta o aprobar el mismo, según corresponda;
- XV. Aprobar el informe anual de actividades que deba presentarse al Sistema Estatal;
- XVI. Participar en los Grupos de Trabajo que se integren para el estudio de temas o para la atención de asuntos que le encomiende el Sistema Estatal o la Secretaría Ejecutiva.
- XVII. Participar en las Comisiones y Grupos de Trabajo creados por el Sistema Estatal, de conformidad con la Ley, el Reglamento, el Manual, los Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal;
- XVIII. Respetar la confidencialidad o reserva de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades cuando dicha información no sea de carácter público, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- XIX. Las demás que les confiera la Ley, el Reglamento, el Manual, los Acuerdos, resoluciones o recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal, las que le sean encomendadas por la Secretaría Ejecutiva, así como otras disposiciones que resulten aplicables.

TRIGÉSIMO.- La Coordinación del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar al Consejo ante el Sistema Estatal y ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Solicitar la inclusión en el orden del día, de algún tema que se considera necesario sea tratado por el Sistema Estatal en sesión;
- III. Solicitar a los integrantes del Consejo, la información y documentación necesaria para integrar el informe que deba rendirse al Sistema Estatal;
- IV. Someter a consideración del Consejo el informe anual de actividades;
- V. Presentar al Sistema Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el informe anual de actividades;
- VI. Transmitir los pronunciamientos y recomendaciones realizados por el Consejo al Sistema Estatal a través de la Secretaría Ejecutiva o a la propia Secretaría Ejecutiva;
- VII. Aprobar las propuestas de las personas invitadas que participarán en las sesiones del Consejo;
- VIII. Solicitar a la Secretaría Técnica que gire sus invitaciones a las personas invitadas a las sesiones del Consejo; anexando el orden del día correspondiente y el objeto de su participación;



- IX. Someter a consideración del integrante del Consejo, el calendario de sesiones ordinarias anuales, así como las modificaciones al mismo, si así se determina por la mayoría de las y los consejeros;
- X. Validar la convocatoria y el orden del día propuesto para su envío a las y los integrantes del Consejo;
- XI. Convocar a los integrantes por conducto de la Secretaría Técnica, a las sesiones de trabajo del Consejo;
- XII. Declarar la inexistencia de Quórum para sesionar;
- XIII. Declara el inicio y termino de la sesión, así como su diferimiento por falta de Quórum;
- XIV. Someter a aprobación de las y los integrantes del Consejo el proyecto del orden del día;
- XV. Autorizar la dispensa de lectura de los documentos que forman parte del orden del día y que hayan sido previamente circulados;
- XVI. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- XVII. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- XVIII. Conceder el uso de la palabra y moderar las sesiones;
- XIX. Someter a la consideración de las personas integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XX. Someter a votación los proyectos de acuerdos correspondientes;
- XXI. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica realice el cómputo de la votación de los integrantes del Consejo de los asuntos y proyectos de acuerdo correspondiente;
- XXII. Declarar, por causa de fuerza mayor la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XXIII. Firmar junto con la Secretaría Técnica las actas de sesiones.
- XXIV. Vigilar la aplicación de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- XXV. Establecer mecanismos de información expedita para la atención de los asuntos que deba resolver el Consejo; y
- XXVI. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de las actividades del Consejo.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Secretaría Técnica, tendrá las funciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones de trabajo;
- II. Recibir por parte de las y los Consejeros o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias, según corresponda;
- III. Elaborar la convocatoria, así como el orden del día y someterlas a consideración de la Coordinación del Consejo;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con las y los Consejeros, así como con la Secretaría Ejecutiva para el desahogo de los asuntos que deban atender;
- V. Auxiliar a la coordinación del Consejo para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Enviar por medios electrónicos a las y los Consejeros, a la Secretaría Ejecutiva, a las personas invitadas, con cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria, el orden del día



- así como los documentos necesarios de los asuntos que se tratarán en la sesión de trabajo respectiva;
- VII. Presentar a la Coordinación del Consejo, las propuestas de niñas, niños y adolescentes y personas invitadas que participen en las sesiones de Consejo;
 - VIII. Pasar lista de asistencia en las sesiones y llevar su registro;
 - IX. Solicitar a la Coordinación del Consejo la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
 - X. Computar los votos obtenidos de los acuerdos correspondientes y dar a conocer su resultado;
 - XI. Elaborar el proyecto de las actas, someterlas a aprobación de las y los consejeros y en su caso de la Secretaría Ejecutiva en las sesiones a las que asista, así como incorporar las observaciones planteadas a las mismas y recabar las firmas correspondientes;
 - XII. Difundir las actas y los acuerdos ente las y los Consejeros y publicitar la información a través de los medios que considere pertinentes para difundir al público su contenido, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;
 - XIII. Informar el cumplimiento de los trabajos y acuerdos del Consejo en cada sesión ordinaria o extraordinaria, o cuando lo solicite la Coordinación del Consejo o alguna de las o los Consejeros;
 - XIV. Firmar las actas de sesión y certificar los acuerdos emitidos por el Consejo;
 - XV. Dar seguimiento a los acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo;
 - XVI. Llevar el registro y el archivo de las actas de las sesiones; y
 - XVII. Las demás que se determinen necesarias para el funcionamiento del Consejo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - El informe anual a que se hace referencia en el artículo 17 fracción VIII del Reglamento se dará a conocer a través de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO TERCERO DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

TRIGÉSIMO TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva es la encargada de la coordinación entre el Consejo y el Sistema Estatal.

TRIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo funcionará mediante sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deben llevarse a cabo por lo menos dos veces al año y las extraordinarias deben celebrarse cuando las convoque la Coordinación del Consejo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o a petición de la mitad más uno de las y los Consejeros.

TRIGÉSIMO QUINTO.- El calendario de sesiones ordinarias puede aprobarse en la última sesión ordinaria del año, sin obstáculo de que las sesiones puedan modificarse posteriormente, considerando las necesidades del propio Consejo.



TRIGÉSIMO SEXTO.- Las sesiones del Consejo pueden llevarse a cabo en el domicilio de la Secretaría Ejecutiva o en un lugar distinto a esta. Lo anterior debe ser comunicado con anticipación a las Consejeras y Consejeros por los medios que se determinen oportunos.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Coordinación del Consejo solicitará a las y los integrantes del mismo que emitan su voto electrónico para resolver los asuntos que por su importancia o urgencia, sean imposibles de tratar en sesiones ordinarias o extraordinarias.

El acuerdo que resulte de la votación será certificado por la Secretaría Técnica para su validez, en tanto se somete a la ratificación de los miembros del Consejo, en la sesión inmediata siguiente.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Para la validez de las sesiones, es necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes. En los casos en los que no se logre el quórum requerido, este podrá verificarse treinta minutos después de la hora de inicio de la sesión señalada en la convocatoria, pudiendo comenzar si se tiene quórum de por lo menos un tercio de las personas integrantes del Consejo, manifestando tal situación en el acta respectiva.

En caso de que no se reúna el tercio de las personas integrantes del Consejo, la Coordinación del Consejo reprogramará la sesión a la brevedad posible.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Al inicio de cada sesión, la Coordinación del Consejo por si o a través de la Secretaría Técnica dará lectura al contenido del orden del día, mismo que podrá modificarse en ese momento a solicitud de cualquier Consejera o Consejero o de la Secretaría Ejecutiva.

CUADRAGÉSIMO. - Una vez leído y aprobado el orden del día se procederá a la discusión y votación de los asuntos contenidos en el mismo, consultándose en cada uno de ellos, si fuere necesario el caso, si se dispensa la lectura de los documentos relacionados con el asunto, siempre y cuando hayan sido previamente circulados.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Para la discusión de los asuntos abordados en cada sesión, la Coordinación del Consejo, por si o a través de la Secretaría Técnica por solicitud de aquella, cederá la palabra ordenadamente a las personas integrantes del Consejo y a las personas invitadas.

Concluido el intercambio de opiniones, se preguntará a las personas presentes en la sesión si el asunto está suficientemente discutido con la finalidad de dar por enterado a ese órgano colegiado acerca del asunto, o bien, proceder a la votación correspondiente y adoptar el acuerdo que resulte.

Si ninguna persona solicita la palabra se procederá a la votación o se dará por enterado al Consejo, según sea el caso.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - El Consejo puede posponer la discusión y votación de algún asunto en particular, contenido en el orden del día en los siguientes casos:

- I. Si no se cuenta con la información completa que permita discutir el asunto;
- II. En caso de que no se llegue a un acuerdo por parte de la mayoría de las y los Consejeros; y

K3.
K2



- III. A solicitud de cualquier Consejera o Consejero, de la Coordinación del Consejo o de la Secretaría Ejecutiva.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de personas integrantes presentes.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En caso de empate, la persona titular de la Coordinación del Consejo tendrá voto de calidad. Preferentemente se buscará el consenso en los acuerdos que se tomen.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- La Coordinación del Consejo podrá suspender la sesión en los supuestos en los que deje de prevalecer las condiciones que garanticen su desarrollo o la libre expresión de las ideas, lo cual deberá constar en el acta correspondiente.

Dicha suspensión podrá ser por cuestión de horas o días, en cuyo caso señalará la hora o la fecha en la que se reanudará la sesión, según corresponda.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. - En caso de diferimiento de la sesión, la Secretaría Técnica informará a las y los Consejeros y a las personas invitadas, la nueva fecha para la celebración de la sesión a través del medio que permita comprobar su notificación, acorde a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Técnica estará en posibilidad de enviar recordatorios a las Consejeras y Consejeros y a las personas invitadas, a través de correo electrónico, una vez que se aproxime la nueva fecha en que se celebrará o continuará la sesión, proponiendo el seguimiento de los acuerdos correspondientes a la sesión suspendida.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de decretar una nueva fecha para la celebración o continuación de la sesión la Coordinación del Consejo determinará si será necesario enviar una nueva convocatoria, incluyendo nuevos temas a tratar con sus correspondientes anexos, o si se trabajará con el orden del día que se envió para la fecha en que inicialmente estaba programada la sesión.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- De cada sesión se levantará un acta que contendrá:

- I. Los datos de la misma, si su celebración fue presencial o mixta;
- II. Los datos de las personas asistentes;
- III. Los puntos del orden del día;
- IV. El sentidos de las intervenciones;
- V. Los resultados de las votaciones;
- VI. Los acuerdos o resoluciones aprobados; y
- VII. Los demás datos que se estimen pertinentes.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La Secretaría Técnica se encargará de elaborar el proyecto de acta correspondiente de cada sesión o en su caso de votación electrónica. Previo a la aprobación de la misma, la remitirá a las y los Consejeros y a la Secretaría Ejecutiva, quienes tendrán derecho para



formular observaciones en un plazo no mayor a ocho días hábiles. En caso de no remitir observaciones en el plazo previsto se entenderá su conformidad con el contenido.

El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes del Consejo hayan emitido y que resulten procedentes, asimismo será firmada por las y los Consejeros que hayan asistido a la sesión, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la persona servidora pública a cargo de la Secretaría Técnica.

QUINCUAGÉSIMO.- Las actas de las sesiones del Consejo se difundirán por medio de la Secretaría Ejecutiva, por los medios que determine adecuados.

SECCIÓN TERCERA DE LAS OPINIONES Y CONSULTAS

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Las consultas y solicitudes de opiniones que le sean solicitadas al Consejo de conformidad con la fracción VII del artículo 17 del Reglamento, deben ser remitidas a través de la Secretaría Ejecutiva en la que debe anexar la documentación respecto de la cual realice la consulta u opinión, a través del medio que permita confirmar la recepción de la misma.

La solicitud debe indicar, en su caso, el plazo en que debe ser atendida, así como el medio para responderla.

Una vez recibida la consulta o la solicitud de opinión, ya sea por la Coordinación del Consejo o por otra persona integrante, la hará del conocimiento de los demás integrantes del Consejo a través del medio que permita confirmar la recepción de la misma y señalando los alcances que estime pertinentes para la atención del asunto.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. - En el caso previsto en el Lineamiento anterior, así como en todos aquellos supuestos en los que al Consejo se le consulte o se le invite a participar respecto a un determinado asunto y que entre sus integrantes no esté presente o exista alguna persona especialista en el tema consultado, dicho órgano colegiado puede auxiliarse de opiniones de personas que debido a su experiencia puedan contribuir a la emisión de la correspondiente opinión o consulta. En este caso no será obstáculo el que dicha persona no forme parte del Consejo, siempre y cuando se resguarde en lo posible la confidencialidad de la información ante la Coordinación del Consejo.

SECCIÓN CUARTA DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- La información generada en términos de los Lineamientos, así como aquella a la que tengan acceso el Consejo y las personas invitadas, debe ser tratada de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como las disposiciones relativas a protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y de particulares.



SECCIÓN QUINTA DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

QUINGUAGÉSIMO CUARTO.- Las propuestas de modificación a los presentes Lineamientos podrán ser presentadas por las Consejeras y Consejeros, o la Secretaría Ejecutiva, requiriéndose para su aprobación el voto de la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo.

Una vez aprobadas las modificaciones por parte del Consejo, la Secretaría Ejecutiva las someterá a consideración del Sistema Estatal quien podrá aprobar o en su caso denegar dichas propuestas de modificación mediante la emisión de opinión fundada y motivada para la negativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El período de vigencia en el encargo del primer Consejo, correrá a partir de la fecha en que la Secretaría Ejecutiva concluyó el respectivo conteo de votos emitidos por parte de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral.

Así lo acordó el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el quince de julio del presente año, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en los artículos 125 fracción XIII de la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De Campeche I; 17 fracción X del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

M. EN D. KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SIPINNA
SECRETARIA EJECUTIVA